

## **La autonomía de ponerle fin a la propia vida frente al Estado**

**Paula Jiménez y Daniel Niño**

**Monitores del CIFD**

La percepción que el individuo tenga de su propia vida y la finalidad que le otorgue es un ejercicio de autonomía en el que al Estado no le compete interferir. El suicidio siempre será una posibilidad que tiene la persona de poner fin a su proyecto de vida. Así, el ámbito de discusión será qué postura tomar frente al tercero que ayude o materialice la idea del suicida, porque esto implica cuestionar la libertad subyacente del individuo, en la decisión de suicidarse.

A primera vista el Estado colombiano establece la vida como un fin esencial y le otorga valor al reconocerla como derecho fundamental (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, Arts 2 y 11). Los anteriores artículos exponen una visión amplia, que en principio establecen las bases de protección a la vida frente a terceros y frente al Estado mismo, pero también muestra una visión que orienta al Estado en su actuación, hacia la protección de la vida de sus ciudadanos. Lo que parece obvio, pero crea el debate de por qué proteger la vida frente a la decisión del propio individuo a suicidarse con ayuda de un tercero y no reconocerla como un simple acto de autonomía.

Que el Estado colombiano le asigne un valor intrínseco a la vida y decida protegerla frente a la decisión del individuo a suicidarse con ayuda de un tercero, es una actuación paternalista y propia de una moral estatal. Para ser comprendida es pertinente analizar la premisa base del paternalismo: “En un marco normativo (moral o jurídico) que respeta al individuo como individuo y le asigna espacios protegidos de decisión individual, las intervenciones paternalistas a) son fundamentalmente problemáticas, es decir, necesitan ser fundamentadas y b) deben ser limitadas” (Gutmann, 2023, p10.)

Frente a la primera parte de la premisa, que es la fundamentación del paternalismo encontramos la base perfeccionista de Schramme (2009) que niega que la autonomía tenga un valor intrínseco; donde lo bueno sea objetivo (en este caso la vida) y el Estado deba actuar en relación del individuo para proteger este valor. Sin embargo, abre la amplia discusión sobre lo que legitima al Estado para estas posturas frente a lo bueno y lo malo.

De otro modo, nos permite cuestionar si el suicidio es un acto de autonomía y si se realiza dentro de una capacidad de decisión óptima del individuo. Se puede partir por analizar las condiciones necesarias para practicar la eutanasia, que, en síntesis, son situaciones donde la vida pierde su valor natural por el padecimiento presente o futuro de una enfermedad grave e incurable (Corte Constitucional, C-233 del 2021). Lo que demuestra que no se trata de una decisión propia del individuo sino de su situación particular. Además, la práctica de la eutanasia requiere de la aprobación del Estado, lo que muestra el límite que se le pone a la libertad absoluta del individuo y reafirma la visión de protección de la vida, al extenderla y fundamentar la eutanasia en el concepto de “muerte digna”.

Durkheim (2008), refiriéndose a la influencia de factores económicos, climáticos y geográficos, y la guerra o la religión, externas al individuo e influyentes en su decisión al suicidio, defiende que no se puede desconocer situaciones donde el suicidio no se realiza bajo condiciones médicas sino sociales.

Los mencionados factores, son causantes de lo que él denominó sociedades *suicidógenas*. Profundizando en su idea, Durkheim (2008) hace una clasificación del suicidio según el grado de integración social que presente el individuo. El resultado fue: i) el suicidio egoísta, donde el suicidio es en razón a la falta de la relación social del individuo a instituciones familiares, religiosas o políticas. ii) el suicidio altruista, que se da en sociedades donde valores y deberes morales son superiores al individuo, como por ejemplo el harakiri de japoneses. iii) el suicidio anómico, que trata de una influencia externa a el funcionamiento ideal de la sociedad, donde el suicidio es causa de tiempos de guerra o crisis. Y iv) el suicidio fatalista, consecuencia de las sociedades autoritarias que limitan al máximo las libertades del individuo por su alto grado de control. En conclusión, para Durkheim las situaciones de extrema integración social o falta de ella influyen en el suicidio del individuo, caso del suicidio egoísta y altruista. Mientras que los extremos de falta o máximo control social causan los suicidios anómicos y fatalistas.

Ahora bien, retomando la limitación del Estado frente a su posición paternalista, existe la idea de Kaufmann (1983) que defiende la autonomía de decidir morir, partiendo de la base de que el individuo se debe a la comunidad, pero sólo mientras vive; en cambio, no está obligado frente a la comunidad a vivir. Así, expone la relación del individuo con la sociedad que se percibe como una obligación renunciabile.

De manera similar, Jakobs (1996) sostiene que la decisión de morir hace parte de la esfera privada del individuo por lo que hacer vinculante la idea pública que tiene el Estado sobre la vida es incompatible. Así las consecuencias que recaigan al tercero escogido por el suicida para cumplir su voluntad son injustas. Al mismo tiempo es injusta la necesidad de aprobación del Estado en el momento de decidir morir, por ejemplo, frente a los requisitos de la eutanasia, argumentando que el desvalor no depende del dolor que tiene, sino que la decisión de morir radica sobre el fundamento que el individuo le dé a su vida.

Al margen de las discusiones, recientemente la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que, en Colombia, fuera del escenario constitucional, no existe un derecho de los ciudadanos a disponer de su propia vida. Se ha sostenido que “de la constitución no emana un derecho subjetivo, ni las autoridades o particulares tienen obligaciones al respecto. Que una persona pueda optar por poner fin a su vida en uso del derecho a la autonomía personal es diferente a

que exista un derecho a renunciar a la vida como tal.” (Corte Suprema de Justicia, SP005-2023)

Lo que quiere decir que el Estado no interfiere ni penaliza la decisión personal de un individuo de acabar con su vida, pero cuando en la escena aparece un tercero, el Estado reconoce la responsabilidad de proteger la vida de sus ciudadanos. Por eso, ayudar a alguien a suicidarse es un delito, aunque el Estado no castigue a quienes intentan suicidarse. Esto se hace para asegurarse de que la gente no sea influenciada o manipulada indebidamente para tomar decisiones que vayan en contra de su propia vida.

En la misma línea, nos enfrentamos a un problema de prueba, puesto que es extremadamente difícil determinar si la voluntad que llevó a la muerte fue realmente la del individuo que decidió suicidarse o la de quien le proporcionó ayuda. Es crucial garantizar que la decisión de poner fin a la vida sea resultado de la autonomía privada, lo que implica asegurarse de que la acción final sea realizada por la propia persona y esté en dominio funcional de la misma, de tal forma que pueda decidir si parar o continuar con el acto.

Otros doctrinantes han propuesto que la intervención de un tercero debe penalizarse porque si lo único que falta para que se lleve a cabo el suicidio es determinación en la ejecución del acto puede que no exista la voluntad suficiente para que se obtenga un resultado como este. En pocas palabras: si el suicidio no ha sucedido es porque no hay voluntad suficiente.

En conclusión, mientras existen autores que afirman que la autonomía no tiene un valor *per se*, hay otros que aseveran que no solo tiene un valor, sino que este se sustenta en el papel social del individuo que cada sujeto decide cómo desarrollar. Es por esto que la discusión sobre la autonomía sigue abierta lo que impide avances claros a la hora de legislar.

## Referencias

Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art 2 y 11

Gutmann, T. (2023). Paternalismo y consecuencialismo (Trad. Nuria Pastor Muñoz). [Paternalismus und Konsequentialismus]. Universidad Externado de Colombia.

Schramme, T. (2009). "Political Perfectionism and State Paternalism", en Honnefelder, L. und Sturma, D. (eds.), Jahrbuch für Wissenschaft und Ethik 14, Berlin, p. 147-165.

Corte Constitucional, (22 de Julio de 2021). Sentencia, C-233 2021 [M.P: Fajardo, D.].

Corte Suprema de Justicia, (25 de Enero de 2023). Sentencia, SP005-2023 [M.P: Acuña, J.].

Durkheim, E. (2008). El Suicidio. Ed. Akal. España. Pág. V – XXXI.

Kaufmann, A. (1983). Strafrecht zwischen Gestern und Morgen, pp. 137 y ss., 144 y s

Jakobs, G. (1996). Sobre el injusto del suicidio y del homicidio a petición (Trad. Manuel Cancio Meliá). [Zum Unrecht der Selbsttötung und der Tötung auf Verlangen]. Universidad Externado de Colombia.